

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE

Primero (1°) de Julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ALIMENTOS

DEMANDANTE: CAROLAY QUERUBIN BERRIO

DEMANDADO: ROBERTO POSADA VERBEL

RADICACIÓN: 2020-00031-00

La señora CAROLAY QUERUBIN BERRIO, en su condición de representante legal de sus menores hijas MARIA CAMILA y VIOLETA POSADA QUERUBIN, presenta demanda de ALIMENTOS contra el señor ROBERTO POSADA VERBEL.

El artículo 129 de la ley 1098 de 2006, establece que en el auto admisorio de la demanda, el juez deberá fijar alimentos provisionales siempre que exista prueba del vínculo de la obligación alimentaria, textualmente señala la norma:

“En el auto que corre traslado a la demanda o el informe del defensor de familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaría (...)”

Ahora bien, como quiera que la aquí actora manifiesta que el demandado es asalariado, este despacho procederá a librar la medida cautelar solicitada.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 397 Inciso Primero Parágrafo Segundo del Código General del Proceso; y, la Ley 1098 de 2006, actual Código de la Infancia y la Adolescencia, artículos 111,129 y ss., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITASE la presente demanda de ALIMENTOS formulada por la señora CAROLAY QUERUBIN BERRIO, en su condición de representante legal de sus menores hijas MARIA CAMILA y VIOLETA POSADA QUERUBIN.

Segundo: Désele trámite de Verbal Sumario, de conformidad al Numeral Segundo del artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: CORRASE traslado de la demanda por el término de Diez (10) días al demandado para que la conteste dentro del término legal.

Cuarto: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al demandado o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia al señor agente del Ministerio Público.

Sexto: DECRETESE el embargo del 50% del salario que devenga el señor ROBERTO POSADA VERTEL como OPERADOR en la empresa MECO S.A.S., Calle Real N° 21 – 199, Ed. Dali. Barrio Manga, Cartagena-Bolívar. Ofíciense y póngase a disposición de este juzgado los descuentos a que haya lugar.

Séptimo: Concédasele el amparo de pobreza a la señora GLENDYS BLANCO MELENDEZ.

Octavo: La señora GLENDYS BLANCO MELENDEZ, identificada con la C.C. Nro. 1.101.456.600, como actora en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ**